



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Único Promiscuo Municipal
San José del Fragua - Caquetá

San José del Fragua, 30 de agosto de 2022

Radicación: 186104089001-2022-00130-00
Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia S. A.
Demandado: Albeiro Sierra Arenas
Auto: Interlocutorio Civil No. 117

Por reunir los requisitos¹ y como quiera que los títulos base de recaudo cumplen con las exigencias legales², es procedente proferir el mandamiento de pago solicitado³. Por lo tanto, el Despacho,

Resuelve:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de única instancia en contra de Albeiro Sierra Arenas, con el fin de que cancele a favor de Banco Agrario de Colombia S.A. las siguientes cantidades:

1.1.- \$2.499.348 por capital según Pagaré No. 075016100004733.

1.1.1.- \$301.859 por intereses remuneratorios causados del 25/04/2021 al 01/08/2022.

1.2.- \$10.000.000 por capital según Pagaré No. 075016100006641.

1.2.1.- \$1.158.554 por intereses remuneratorios causados del 23/05/2021 al 01/08/2022.

1.3.- \$1.000.000 por capital según Pagaré No. 4866470213738024.

1.3.1.- \$250.280 por intereses remuneratorios causados del 25/06/2020 al 01/08/2022.

1.3.- Por los intereses moratorios sobre las sumas de capital (numerales 1.1, 1.2, 1.3) a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera⁴ desde que cada obligación se hizo exigible (02/08/2022) y hasta que se efectúe el pago total.

2.- Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

3.- Notifíquese esta providencia personalmente a la parte demandada⁵, advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para formular excepciones.

¹ CGP, art. 82 y ss

² CGP, art. 422

³ CGP, art. 430 y 431

⁴ Ley 510 de 1999, art. 111

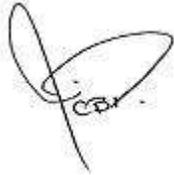
⁵ CGP, art. 290-1 y 291-3, Ley 2213/2022, art. 8

4.- Decretar el embargo y retención preventiva de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes o de ahorro, CDT o que a cualquier otro título bancario o financiero posea el demandado⁶ en el Banco Agrario de Colombia. Límitese la medida a la suma de \$24.000.000. Oficiese.

5.- Reconocer personería para actuar a la Abogada Luz Ángela Rodríguez Bermúdez (CC 38.288.843 - TP 165.517) como apoderada de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Juan Carlos Barrera Peña', written over a faint circular stamp or watermark.

Juan Carlos Barrera Peña

⁶ CGP, art. 593-10 y 599